



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto por EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO 4892226 contra GLORIA MARCELA CALDERON HERRERA 55155072, JUAN JOSE ORTEGA A 12991909, MARIA ORLANDY MOSQUERA HERRERA 36170968 y CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE 98465086. Radicación 41001-41-89-004-2022-00401-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO contra GLORIA MARCELA CALDERON HERRERA, JUAN JOSE ORTEGA A, MARIA ORLANDY MOSQUERA HERRERA y CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se allegó poder que acredite que el Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, se encuentra facultado por el demandante para proponer y adelantar el presente asunto.

2.- No se acompañó con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

3.- Se solicita el emplazamiento de los demandados GLORIA MARCELA CALDERON HERRERA y JUAN JOSE ORTEGA A, cuando la regla 2 del Artículo 384 del Código General del Proceso, señala que se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, a excepción que las partes hubiesen pactado otra cosa, lo cual no se puede verificar en éste caso, dado lo consignado en el numeral 2 de éste proveído, lo que eventualmente pudiera lucir como precipitado.

4.- Se designa a la demandada GLORIA MARCELA CALDERON HERRERA indistintamente como GLORIA MARCELA CALDERON.

5.- La dirección para recibir notificaciones personales del demandado CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE luce incompleta.

6.- La póliza judicial allegada con la demanda:

6.1.- Carece de la firma del tomador.

6.2.- Se encuentra dirigida al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.



6.3.- La radicación allí indicada no corresponde al presente asunto.

6.4.- Se prestó conforme al Artículo 590-1 literal a) del Código General del Proceso y no bajo los parámetros del 384 regla 7, inciso 2 del canon procesal indicado que corresponde al presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO contra GLORIA MARCELA CALDERON HERRERA, JUAN JOSE ORTEGA A, MARIA ORLANDY MOSQUERA HERRERA y CARLOS MARIO ZAPATA ADARVE, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, para pronunciarse a nombre de la parte demandante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza.-

B.A.M.-